

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*Concepción, Antioquia, nueve (09) de marzo
de dos mil veintiuno (2021)*

<i>Proceso:</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado:</i>	<i>05206-40-89-001 + 2021-00004-00</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Héctor Aníbal Montoya Jaramillo</i>
<i>Demandada:</i>	<i>Germán Antonio Arango Orozco</i>
<i>Providencia:</i>	<i>Interlocutorio N° 057</i>
<i>Asunto:</i>	<i>libra Mandamiento de Pago</i>

Vista la anterior demanda, los documentos anexos a ella y, lo dispuesto en los artículos 73, ss; 422, 430 y ss. del Código General del Proceso en armonía con el art. 306 ibídem, se libraré mandamiento de pago en legal forma,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del señor HÉCTOR ANIBAL MONTOYA JAJAMILLO, quien actúa por intermedio de apoderada judicial y en contra del señor GERMÁN ANTONIO ARANGO OROZCO, por la suma siguiente:

DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$2.633.409), correspondientes a las costas procesales aprobadas mediante auto del 25 de febrero de 2020 dentro del proceso verbal sumario (Reivindicatorio) con radicado 2018-00079, más los intereses moratorios al 0.5% mensual y causados a partir del 04 de marzo de 2021. Todo lo cual deberá pagar el ejecutado dentro del término de cinco (5) días. (Art. 431 del Código General del Proceso).

CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$157.404), por los intereses moratorios al 0.5% mensual y causados a partir del 03 de marzo de 2020 a 03 de marzo de 2021. Todo lo cual deberá pagar el ejecutado dentro del término de cinco (5) días. (Art. 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso, por cuanto la ejecución no se presentó dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la providencia mediante la cual se aprobó las costas procesales dentro del proceso Verbal Sumario (Reivindicatorio) y hágasele saber que a partir de la notificación dispone de un término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) días para que presente las excepciones de mérito que tenga a su favor (431 y 442 Ibídem); entregándole para el efecto copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar a la Abogada JHERLEY ANDREA MEJIA POSADA, identificada con C.C. No. 1.017.126.409 y T. P. #209-.129 del C. S. de la J., en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**BERNARDO SIERRA GONZALEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA
CIUDAD DE CONCEPCION-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4155804c37027f6d82d0a8bb493c4ce46c556f49ede5173193
61a96096a1e0ba**

Documento generado en 09/03/2021 04:14:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**